NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (2329)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANOMINA, DENOMINADA "INMOBILIARIA VELEZABAD S.A.".- QUE OTORGAN LOS SEÑORES: FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO Y ANGEL NICANOR VELEZ MENÉNDEZ .-

CUANTIA USD $ 1000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día quince de septiembre del dos mil cuatro, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón, comparece el señor FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO y el señor ANGEL NICANOR VELEZ MENÉNDEZ; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. **PRIMERA: OTORGANTES .-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores : FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO y ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil casados, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará " **INMOBILIARIA VELEZABAD" SOCIEDAD ANÓNIMA,** la misma que se regirá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "INMOBILIARIA VELEZABAD" SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación de "INMOBILIARIA VELEZABAD" SOCIEDAD ANÓNIMA. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto; **UNO.-** Intervenir en la compra y venta de bienes

raíces tales como: terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales, recreacionales, turísticos, en fin toda clase de bienes muebles e inmuebles con el objeto de comprarlos, venderlos, rentarlos, darlos en leasing, permutarlos, en fin adquirir su dominio por todos los caminos legales permitidos; y, a su vez transferir el dominio en todas las formas permitidas por la ley; **DOS.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil; Elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. **TRES.-** La Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura básica, tales como, acueductos, redes de distribución de agua potable, agua servida, agua lluvia, avenidas, calles, autopistas, carreteras de primer orden, segundo orden, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; **CUATRO.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como, canales, presas, represas, acueductos, o sus instalaciones y estructuras complementarias; **CINCO.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, de manera especial: **a)** El cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de redes de trasmisión, sub trasmisión, redes primarias y secundarias , alumbrado público, Industrial, comercial y residencial; **b)** Cálculo, diseño, construcción

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

y/o mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrados públicos, Industrial, comercial y residencial; **c)** El cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica; **SEIS.-** La Explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Hidráulica, Agrícola, Agronómica, Agro Industrial, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, de Sistemas, Naval, Telecomunicaciones, Electromecánica y Arquitectura; y, de manera especial promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda unifamiliares y multifamiliares, tanto en la zona urbana como rural; **SIETE.-** La importación, exportación, venta, compra, comercialización y distribución de maquinarias, equipos y materiales para la construcción; y, de manera especial materiales eléctricos, electrónicos y electromecánicos; **OCHO.-** La Construcción, estudio, proyecto, planificación y contratación arquitectónica y urbanística de obras civiles tales como: Centros comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos; Viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, ciudadelas, mercados, puertos, aeropuertos, iglesias, bancos, parques, terminales terrestres, etc. Para el cumplimiento de su fin social, la

compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de esta compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está representado por MIL acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al un mil inclusive .- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO SEXTO.-** El gobierno de la Compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente .- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la

suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día .- sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .- Toda resolución pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos , se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías ; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes , cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión , so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas , mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión , a menos que el representante óbstente poder legalmente conferido .- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO QUINTO** . - La convocatoria a Junta General la hará el Presidente y el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General y subgerente de la Compañía .- El o los accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEXTO** . - La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de este , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** . - Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO.** - Son atribuciones de la Junta General: **a.-)** Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; **b.-)** Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; **c.-)** Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; **d.-)** Resolver acerca del reparto de los beneficios

sociales; **e.-)** Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f.-)** Resolver todas las modificaciones al contrato social ; **g.-)** Decidir sobre la fusión, transformación , disolución y liquidación de la Compañía.- **h.-)** Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; **i.-)** Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; **j.-)** Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; **k.-)** Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, **l.-)** Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido.- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: **a.-)** En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad, cambio

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

de denominación de esta, cambio por fusión o transformación ; **b.-)** Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; **c.)** Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos ; **d.-)** Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente , para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, **e.-)** Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Los Administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: **a.-)** En la aprobación de ellos; **b.-)** En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, **c.-)** En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses, opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos

señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: El presidente y vicepresidente , quienes obligarán a la Compañía con sus firmas las mismas que serán en forma conjunta;. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública . **CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

propias y permanentes siempre actuando en forma conjunta con el vicepresidente: **a.-)** Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; **b.-)** Convocar y presidir las Juntas Generales; **c.-)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; **d.-)** Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; **e.-)** Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, **f.-)** Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Vicepresidente de la Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía .- Durará cinco años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente .- A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones siempre actuando en forma conjunta con el presidente: **a.-)** subrogar Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; **b.-)** Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .**

- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará Cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículo vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: **a.-)** Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular ; **b.-)** Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; **c.-)** Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; **d.-)** Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; **e.-)** Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; **f.-)** Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; **g.-)** Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, **h.-)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -** Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: **a.-)** Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, **b.-)** Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -** Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente

General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.-. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -** El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y

uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva , si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto , en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento , el que será pagado en concepto de dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Los administradores de la compañía continuará en el

desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los mismos .- Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte parta que cumpla tal período. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción , surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** - Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearen. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía .- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .- Una vez , treinta días contados a partir de la última

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MACHALA - ECUADOR

publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.** - El capital de la compañía que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario , y está representado por la emisión de mil acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una , el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : PAGO EN NUMERARIO : Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Del Pichincha Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública , los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario , el siguiente número de acciones: FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO , por QUINIENTAS acciones nominativas ordinarias de UN DÓLAR , cada una , ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, por QUINIENTAS acciones nominativas ordinarias de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por

CIUDADANIA 170440127-0
ABAD ROMERO FLAVIO ALCIDES
22 OCTUBRE 1.954
AZUAY/GIRON/GIRON
02 1 006 00434
AZUAY/ GIRON
GIRON 54

[redacted]

ECUATORIANA****** V434312222
CASADO MELIDA YOLANDA BRIONES BARRETO
SECUNDARIA COMERCIANTE
ELOY ABAD
ROMELIA ROMERO
PORTOVIEJO 18-05-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2620750

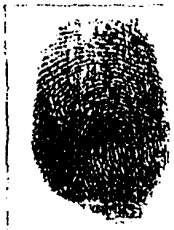

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

6 - 0001 NUMERO
1704401270 CEDULA
ABAD ROMERO FLAVIO ALCIDES
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTON
TARQUI PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

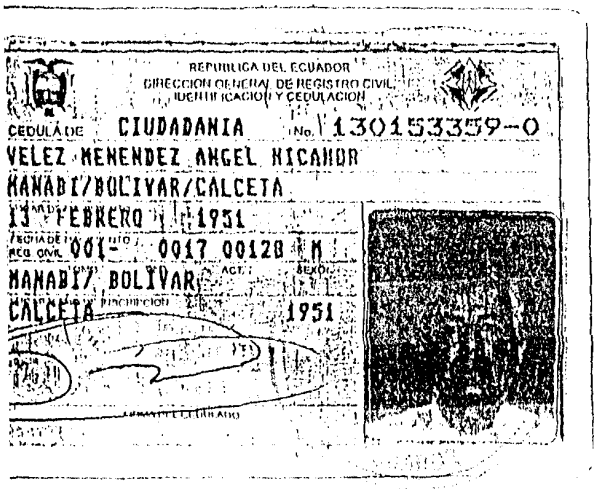

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130153359-0

VELEZ MENENDEZ ANGEL NICANOR

MANABI/BOLIVAR/CALCETA

13 FEBRERO 1951

MANABI/ BOLIVAR

CALCETA 1951

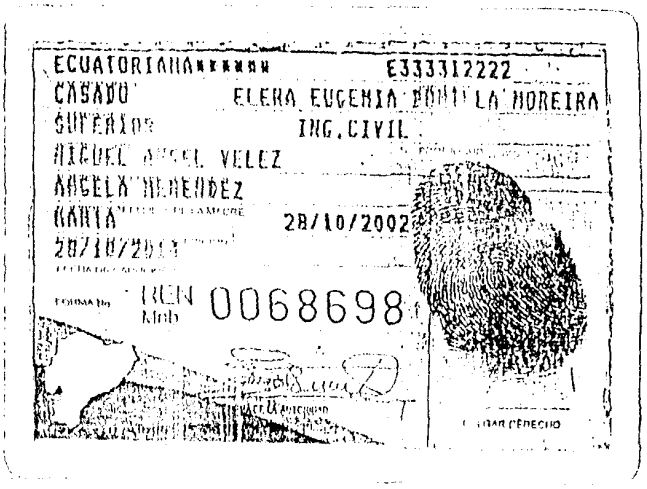

ECUATORIANA E333312222

CASADO ELERA EUGENIA PONTILA MOREIRA

SUPERIOR ING.CIVIL

MIGUEL ANGEL VELEZ

ANGELA MENENDEZ

MANTA 28/10/2002

28/10/2012

IREN 0068698

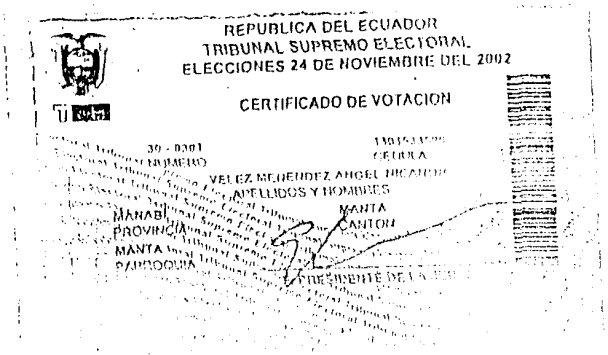

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

39 - 0301 NUMERO

CEDULA

VELEZ MENENDEZ ANGEL NICANOR
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTON

MANTA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
MANTA - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 20 de Octubre de 2004

Mediante comprobante No. **150647** , el (la) Sr. **FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA VELEZABAD S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FLAVIO ALCIDEA ABAD ROMERO	US.$.	500,00
ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ	US.$.	500,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1.000,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

AUT.011

017

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7023026 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: DELGADO CENTENO YADIRA ROCIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INMOBILIARIA VELEZABAD S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **23/09/2004** 5507286 Resolución

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

NOTARIA SEXTA DEL CANTON MANTA ECUADOR

ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS.- **CUARTA : AUTORIZACION.** - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública , el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted , Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. Minuta firmada por el Ab. ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR, Reg. Prof. No 2675 C.A.M. (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO

C.C. No.170440127-0

ANGEL NICANOR VELEZ MENÉNDEZ

C.C.No.130153359-0

LA NOTARIA

María L. Cedeño Riva.

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN CATORCE FOJAS UTILES.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

María L. Cedeño Riva.

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

DOY FE QUE

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ No. 2329 DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, HAY UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 04.P.DIC.0000513, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, QUEDA APROBADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA VERACIDAD S. A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA FECHA MANTA, 5 de NOVIEMBRE DEL 2004.-

LA NOTARIA

María L. Cedeño Rivas

ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

MANTA

REGISTRO MERCANTIL MANTA

DOC INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA " INMOBILIARIA VELEZABAD S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES FLAVIO ALCIDES ABAD ROMERO Y ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS CUATRO (604) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.636) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 04.P.DIC.000518 DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO LITERAL D) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2.004

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta